REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 745

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **FIJAR AGENCIAS EN DERECHO**
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADOS: OSCAR ENRIQUEZ HURTADO
LILIANA RESTREPO VALENCIA
RADICACIÓN: **2020-00086-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto Interlocutorio No.704 de data 14 de mayo de 2021 a través del cual, en su parte resolutiva, se ordenó SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÒN, donde funge como ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A. y en el extremo pasivo los señores OSCAR ENRIQUEZ HURTADO y LILIANA RESTREPO VALENCIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo a través del Auto Interlocutorio No. 704 de data 14 de mayo de 2021, disponiendo ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÌA, mismo que fue notificado por estado, donde es demandante BANCO DE BOGOTA S.A. y, parte ejecutada los señores OSCAR ENRIQUEZ HURTADO y LILIANA RESTREPO VALENCIA; procede entonces, este Servidor Judicial, de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, por lo que se dispondrá establecer el límite menor para los procesos ejecutivos de menor cuantía, tasándolas en un valor de **TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.119.348,00).**

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, **a favor de la parte demandante**, la suma de **TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.119.348,00),** para que sean incluidas en las costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO
No. **061** DEL 27 DE MAYO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario